

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de preñadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares, cuatro pesetas línea.

El pago, por adelantado y en Santander

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Ayuntamientos de la provincia, año.	140,00
Particulares y colectividades, » .	160,00
Semestre	85,00
Trimestre	45,00
Número suelto, dentro del año...	1,50
» » de años anteriores.	3,00

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA EXCMA. DIPUTACION

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circulares números 24 y 25. Declarando la extinción oficial de la Peste Porcina en el ganado porcino de los términos municipales de Santander y Camargo 534

Circular número 26. Declarando oficialmente la existencia de Carbunco bacteriano en el ganado bovino del término municipal de Valdáliga 534

Excmo. Diputación Provincial de Santander

Anunciando el estado de precios medios para la valoración de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia 534

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura Regional de Castilla la Vieja del Patrimonio Forestal del Estado 534

Págs.

Distrito Minero de Santander 535
 Explotación de Ferrocarriles del Estado... 535
 Comandancia Militar de Marina de Cádiz... 535
 Delegación Provincial de Trabajo de Santander 536

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 549
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña 549
 Dirección General de Obras Hidráulicas ... 549
 Junta Vecinal de Gandarilla 550

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 550

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Castro Urdiales, Santa Cruz de Bezana y Juntas Vecinales de San Sebastián de Garabandal y Hazas de Cesto 552

Págs.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 24

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste Porcina Africana, en el ganado porcino del término municipal de Camargo, y que fue declarada oficialmente con fecha de 9 de enero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 8 de mayo de 1962.

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOSE ELORZA ARISTORENA

CIRCULAR NUMERO 25

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste Porcina Africana, en el ganado porcino del término municipal de Santander, y que fue declarada oficialmente con fecha de 12 de octubre de 1960.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 8 de mayo de 1962.

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOSE ELORZA ARISTORENA

CIRCULAR NUMERO 26

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Carbuco Bacteridiano, conocida vulgarmente con el nombre de Bacera, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Valdáliga, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo pre-

venido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el establo de don Higinio Valle García, señalándose como zona infecta, citado establo; como zona sospechosa, barrio de La Hoya, y como zona de inmunización, mencionado barrio de La Hoya.

Las medidas adoptadas son las señaladas en los artículos 229 al 235, ambos inclusive, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían al más exacto cumplimiento de referidos artículos.

Santander, 8 de mayo de 1962.

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOSE ELORZA ARISTORENA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Mes de abril de 1962

Estado de precios medios para la valoración de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia durante el mes arriba indicado, de acuerdo con los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido.

	Pesetas
Ración de pan, los 600 gramos, a	380
Ración de cebada, los 4 kilos, a	16,13
Ración de paja, los 6 kilos, a	3,37
Ración de un litro de aceite, a	16,22
Ración de un litro de petróleo, a	9,82
Ración de un kilo de carbón, a	2,35
Ración de un kilo de leña, a	0,78
Ración de un kilo de carne, a	28,85
Ración de un litro de vino, a	5,77

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento general y a los efectos procedentes.

Santander, 10 de mayo de 1962.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA REGIONAL DE CASTILLA LA VIEJA DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Anuncios oficiales

Existiendo en esta Jefatura Regional dos vacantes de guarda forestal de 2.^a clase, se convoca la correspondiente oposición para su provisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de las Normas de trabajo dictadas por Resolución de la Dirección General de

Trabajo de fecha 19 de abril de 1958 y aprobadas por la Presidencia del Gobierno en 10 de mayo siguiente («Boletín Oficial del Estado» número 123, de 23 de dicho mes) y según las normas siguientes:

1.º Para tomar parte en la oposición se requiere ser español, mayor de 23 años y menor de 28 en la fecha de la publicación de la convocatoria. No tener defecto físico que le imposibilite para su trabajo. No padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial. No haber sufrido condena ni expulsión de

otros Cuerpos u Organismos del Estado. Haber observado buena conducta. Haber cumplido los deberes del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad e invalidez. Acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro reglas aritméticas, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, así como de la Legislación Penal de Montes y disposiciones relativas a la Intervención de la Guardia Civil en los Montes, así como los deberes y atribuciones de los guardas municipales y particulares de campo y jurado, sa-

ber redactar partes de denuncias y traslados.

2.º Los exámenes se celebrarán el día 12 del próximo mes de junio, a las diez horas, en las oficinas de esta Jefatura Regional, Plaza de Alonso Martínez, número 7, en Burgos, versando sobre las materias estipuladas anteriormente. La calificación será para los aptos de 5 a 10 puntos.

3.º Tendrán derecho preferente para su ingreso los capataces titulares de las Escuelas de Capataces de Coca (Segovia) y Lourizán (Pontevedra).

4.º El Tribunal estará constituido por el ingeniero jefe regional o ingeniero en quien delegue, un ayudante de Montes y un jefe y oficial de la Guardia Civil que preste servicio en esta provincia de Burgos.

5.º Quienes resulten elegidos habrán de acreditar, mediante la documentación oportuna, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado primero.

6.º El ingreso en la plantilla de Guardería del Patrimonio Forestal del Estado supone incompatibilidad absoluta con cualquier otro cargo. En consecuencia, si resultare elegido alguno perteneciente a la plantilla de funcionarios del Estado o Corporaciones Oficiales en situación de activo, vendrá obligado a obtener la excedencia en su escalafón de procedencia antes de hacerse efectivo su nombramiento.

7.º Una vez acordado por la Subdirección de este Patrimonio el ingreso y destino, es irrevocable para quien lo obtenga y vendrá obligado a tomar posesión del cargo, dentro del plazo reglamentario.

8.º Cuantos deseen tomar parte en esta oposición lo solicitarán por instancia dirigida al señor ingeniero jefe regional del Patrimonio Forestal del Estado, en Burgos, la cual habrá de presentarse en plazo no superior a los quince días hábiles, a partir de la fecha en que esta convocatoria sea publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la cual habrá de figurar el nombre y apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento, domicilio, número del carnet de identidad y la circunstancia de que reúnen las condiciones señaladas.

Esta instancia puede presentarse, bien en estas oficinas, Plaza de Alonso Martínez, 7, 1.º, Burgos, o

bien en cualquiera de las oficinas públicas que señala el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, acompañando a la misma una fotografía tamaño carnet.

9.º El sueldo y demás emolumentos, correspondientes a las plazas cuyas vacantes se anuncian, son señalados en las Normas de Trabajo indicadas.

Burgos, 11 de mayo de 1962.—El ingeniero jefe regional (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 522 pesetas.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Demarcación de Permisos de Investigación

Por el presente anuncio se hace saber a los dueños, colindantes y representantes de los interesados de las minas próximas a los Permisos que a continuación se expresan, que, por personal de esta Jefatura de Minas, darán comienzo las operaciones de demarcación de los mismos en las fechas que se indican:

Día 28 de mayo de 1962

Número 15.907, «Victoria IV», de 407 pertenencias para mineral de lignito, en los términos municipales de Enmedio y Campoo de Yuso, solicitado por don Eladio Mantilla Fernández.

Día 29 de mayo de 1962

Número 15.970, «Abandonada», de 160 pertenencias para mineral de hierro, en el término municipal de Ramales de la Victoria, solicitado por don José Luis Echevarría Olavarrieta.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 9 de mayo de 1962. El ingeniero jefe, Miguel Gómez Ortiz.

EXPLOTACION DE FERROCARRILES POR EL ESTADO

ENTIDAD ESTATAL AUTONOMA

A la Compañía del Ferrocarril Minero de Castro a Alén

Conforme a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958

y en virtud de que el domicilio social de dicha Compañía del Ferrocarril de Castro a Alén se desconoce por esta Explotación, se inserta a continuación el siguiente

Requerimiento: Habiéndose declarado caducada la concesión del repetido Ferrocarril por Orden Ministerial de Obras Públicas de 22 de mayo de 1947, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 24 de mayo de 1878 para la ejecución de la Ley General de Ferrocarriles, esta Explotación de Ferrocarriles por el Estado (domiciliada en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, 4, Nuevos Ministerios), cumplimentado lo resuelto por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en 26 de junio de 1961, requiere a la Compañía ex-concesionaria del Ferrocarril Minero de Castro a Alén, para que, en el plazo de veinte días naturales, a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», Gaceta de Madrid, designe por su parte el perito que haya de representarla en la medición y valoración contradictorias de la concesión caducada, advirtiéndole que, si dejase de hacer la designación de perito en el plazo señalado, procederá desde luego a practicar la medición y valoración el ingeniero representante del Estado y se estará a la resolución que respecto a las mismas se acordase.

Madrid, 7 de mayo de 1962.—El director (ilegible).

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE MARIN

Relación filiada de los inscritos de Marina de este Distrito nacidos en el año de 1943, en la provincia expresada, alistados para el reemplazo de 1963 de Marina, que deberán ser excluidos del alistamiento para el servicio del Ejército, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Reclutamiento y reemplazo de la Marinería de la Armada.

Número S. S., 245; nombre del inscrito, Jesús Bringas Andújar; nombre de los padres, Ramón y María Teresa; naturaleza, Santoña.

Marin, 30 de abril de 1962.—El ayudante miliar de Marina, José Martínez Méndez. 180

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Visto el Convenio Colectivo Sindical para la empresa «General Fábrica Española del Caucho, S. A.», de Torrelavega, acordado entre las representaciones legales de la misma y de sus trabajadores, encuadrados en el Sindicato de Industrias Químicas, y

Resultando que con fecha 21 del pasado mes de marzo fue remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito el 16 del mismo mes, de una parte y en representación de la empresa don Ján Piotrowski, don Rodolfo Clavería, don Rafael Granday, don Angel Chaparro, don Jesús Amigo, don Jesús González Caba y don Enrique Varona; y de la otra y en representación de los trabajadores, don Joaquín Martín Pérez, don Francisco González Setién, don Luis Gómez Abildúa, don José Maraña, don Francisco García de la Rasilla y don Aniceto Expósito, presididos por don José Llaneza Fernández.

Resultando que la Delegación Provincial de Sindicatos emitió informe en el sentido de que las mejoras económicas que constan en el Convenio no repercutirán en los precios de los artículos que fabrica la empresa.

Resultando que solicitado informe de la Dirección General de Previsión en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Ordenación del Trabajo número 254, de 1 de julio de 1961, fue emitido en el sentido de que, aunque el artículo 6.º del Convenio declara exentas de cotización las mejoras económicas contenidas en el mismo, debe puntualizarse que dicho extremo no afecta a la cotización del Seguro de Accidentes de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 58 de su Reglamento, de 22 de julio de 1956.

Resultando que la empresa, con posterioridad a la fecha de presentación del Convenio, comunicó a esta Delegación que las exenciones que en el artículo 6.º del mismo se establecen de Seguros Sociales y Plus Familiar no alcanzan al Seguro de Accidentes de Trabajo, por cuyo concepto se cotizará sobre las mejoras económicas en aquél establecidas,

hasta el tope máximo fijado en la ley que lo regula.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de lo acordado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para aplicación de dicha Ley.

Considerando que el Convenio acordado en 16 del pasado marzo entre las representaciones empresarial y trabajadora se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del Reglamento, procede su aprobación, si bien con la aclaración de que las exenciones de pago de cuotas de Seguros Sociales determinadas en el artículo 6.º del Convenio no afectan al de Accidentes de Trabajo, debiendo publicarse en unión de esta Resolución, una vez que sea firme, en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley antes citada y en el 25 de su Reglamento.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de la empresa «General Fábrica Española del Caucho, S. A.», con la aclaración de que las exenciones de pago de cuotas de Seguros Sociales, a que se refiere el artículo 6.º del mismo, no afectan al de Accidentes de Trabajo, y

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez que sea firme esta Resolución.

Contra la presente Resolución puede recurrirse en alzada ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo en el plazo de

quince días, contados a partir de su notificación.

Santander, 17 de abril de 1962.
El delegado de Trabajo, Nicolás Giménez Domínguez.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo primero. Funcional.—El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre «General Fábrica Española del Caucho, S. A.», cuyo objeto principal es la fabricación y venta de neumáticos para vehículos y demás artículos de caucho sin limitación alguna, y el personal de la empresa, excepción hecha del personal directivo, técnico titulado, jefes de Servicio y demás altos empleados que figuran en la nómina de Supervisión, a los cuales, en ningún caso, afectarán las presentes estipulaciones.

Artículo 2.º Territorial.—Este Convenio será de aplicación en la factoría que tiene la empresa en Torrelavega, Santander, así como en aquellas otras que pudiera establecer dentro del ámbito provincial.

Artículo 3.º Su duración será de dos años, contados a partir de la fecha de puesta en vigor, que será la de 1 de marzo de 1962.

Será prorrogable por la tácita de año en año. Para que esta prórroga no se produzca es necesario que una o ambas partes lo denuncie con antelación igual o mayor a tres meses de la fecha de su vencimiento, o de sus subsiguientes prórrogas, mediante escrito dirigido a la Delegación Provincial de Trabajo.

Artículo 4.º Condición más favorable.—Al ser las condiciones de este Convenio, en las materias que en el mismo se regulan, más favorables para el personal de «General Fábrica Española del Caucho, S. A.» que las disposiciones legales vigentes hasta la fecha, sustituyen aquéllas a éstas durante la duración del mismo.

CAPITULO II

Disposiciones generales

Artículo 5.º Absorciones.—Las mejoras económicas de todo orden que en el Convenio se esta-

blecen, y dado su carácter de más beneficiosas que las mínimas legales establecidas, serán consideradas a todos los efectos como absorbibles y compensables por cuantas establezca en el futuro con carácter general cualquier disposición oficial o resolución administrativa de obligado cumplimiento en esta Industria.

En esta materia, las partes contratantes se han atenido a una interpretación de buena fe de lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo de 1958 y Orden complementaria de 12 de abril del mismo año.

Artículo 6.º Exenciones.—Las mejoras económicas que para el personal representa la aplicación de las cláusulas del presente Convenio, se declaran exentas de cotización por cualquier concepto de seguridad social, mutualidad y plus familiar, de acuerdo con las legislaciones aplicables vigentes en esta fecha.

En el supuesto de que disposiciones posteriores modificaran la situación actual, bien ampliando el campo de aplicación o elevando las cuotas de cotización actuales, la Dirección de la empresa podrá plantear la revisión del Convenio, según el mayor volumen que alcance la exacción, a fin de que ésta no suponga nuevos y mayores desembolsos para la empresa.

Debe, por tanto, entenderse, que, en lo sucesivo, las cotizaciones por seguridad social y mutualidad, así como la dotación al fondo de plus familiar, se realizarán sobre las mismas bases y cuantía que en la actualidad, con la única salvedad de los aumentos de devengos que corresponden por aplicación de disposiciones legales vigentes en la actualidad.

Artículo 7.º Pluses y devengos. - Especiales.—Como quiera que la totalidad del personal aumentará la cuantía de sus ingresos actuales por la aplicación de este Convenio, los incrementos de toda índole que viene aplicando la empresa por concepto de pluses (legales o voluntarios), primas y demás devengos de cuantía fija o variable, de cualquier naturaleza que fuera, con excepción de los pluses de nocturnidad y distancia, que se mantienen, se absorberán o compensarán hasta donde alcancen las condiciones

superiores que ahora se establecen.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación en alguno o algunos de los conceptos que ahora se absorban, no tendrán eficacia práctica durante la vigencia del Convenio.

Artículo 8.º Garantías. — Ningún trabajador de «General» podrá resultar lesionado en su retribución por la aplicación de las cláusulas de este Convenio; antes al contrario, se garantiza que la mejora económica mínima que del mismo tiene que derivarse para sus beneficiarios, con exclusión de los aprendices, será de 10 pesetas por día de trabajo rendido, incluidas vacaciones anuales retribuidas y premio de asistencia al trabajo, en lo que al personal obrero se refiere. Al personal empleado se le garantiza una mejora mínima de 5.000 pesetas anuales, incluido el premio de asistencia, para trabajadores en régimen normal.

CAPITULO III

Ingreso y ascensos

Artículo 9.º Ingresos.—La admisión de nuevo personal se ajustará a las normas legales y a las especiales de la empresa, contenidas en su Reglamento de Régimen Interior. No obstante esto, se reconoce derecho de preferencia de ingreso a favor de un hijo de cada productor de la compañía, siempre que, reuniendo las condiciones sicofísicas necesarias para desempeñar la plaza, superase las pruebas de aptitud correspondientes.

Artículo 10. Ascensos. — La empresa dará siempre preferencia para ocupar plazas vacantes al personal propio de la compañía, y dentro del mismo, al de menor categoría, previa prueba de aptitud y consideración de méritos.

Los tribunales para juzgar estas pruebas serán constituidos y funcionarán de acuerdo con lo que sobre el particular establece el Reglamento de Régimen Interior.

Para los ascensos dentro de cada uno de los grupos profesionales, se seguirán sucesivamente los turnos de antigüedad, concurso oposición y libre designación, requiriéndose en cada caso la necesaria competencia y valoración de

méritos por la empresa y apreciados por el tribunal calificador.

CAPITULO IV

Aprendizaje

Artículo 11.—Durante el período comprendido en los años 1962 a 1965, la empresa prestará enseñanza de aprendizaje a un máximo de 15 aprendices, hijos de productores, de edades comprendidas entre 14 y 17 años, en cualquiera de las especialidades de fabricación de «General» que la Dirección de la empresa juzgue conveniente.

Las clases se realizarán en un solo curso para la totalidad de los aprendices, de forma que éstos inicien todos sus estudios en el primer año, pasando a los sucesivos hasta 4.º de aprendizaje, salvo que, en su caso, la Dirección de la empresa estime oportuno acortar el período de aprendizaje.

No serán iniciados nuevos cursos en tanto que la promoción de 1962 no haya concluido su aprendizaje.

CAPITULO V

Régimen de retribución

SECCION 1.ª

Valoración de trabajos

Artículo 12.—Se considera necesario establecer un sistema objetivo de valoración de puestos de trabajo, que midiendo la importancia relativa de cada uno, permita establecer salarios diferenciales de calificación, de manera que la retribución al trabajo resulte ser una función directa, a igualdad de rendimiento, de la calidad de la tarea realizada.

Los apéndices números 1 y 2 detallan el sistema de valoración utilizado, para el personal obrero y empleado, y en vigor durante la vigencia del Convenio.

No se considerarán equivalentes en contenido las puntuaciones establecidas para personal obrero y personal empleado. Son dos sistemas de diferente motivación y en tal sentido han de considerarse, únicamente, como suficientes al ser aplicados dentro de su propio campo.

Artículo 13.—De acuerdo con los manuales establecidos, y por el personal técnico de la empresa, se ha realizado la valoración de la totalidad de los puestos de trabajo de fábrica. Estas valoraciones se

considerarán firmes en su totalidad.

Las reclamaciones sobre calificación que pudieran producirse serán tramitadas a través del Jurado de Empresa.

En el supuesto de que el Jurado de Empresa sustentara criterio no coincidente con el mantenido por la empresa, se irá a un arbitraje por un Organismo Técnico, tal como la Comisión Nacional de Productividad Industrial, Técnicos Especialistas Asociados, S. A., etc.

Artículo 14.—Para el personal obrero, y de acuerdo con las valoraciones realizadas, se han determinado los siguientes niveles o escalones de calificación:

Nivel	Puntuación		Núm. de operarios por nivel
	Mínima	Máxima	
I	31	45	50
II	46	60	110
III	61	75	128
IV	76	90	100
V	91	105	75
VI	106	120	40
VII	121	135	25
VIII	136	150	20
IX	151	165	10
X	166	180	5
Personal femenino:			57

Artículo 15.—La valoración de puestos de trabajo para personal empleado y subalterno ha permitido la clasificación en los siguientes niveles:

Nivel	Puntuación		Núm. de operarios por nivel
	Mínima	Máxima	
I	81	100	10
II	101	120	10
III	121	140	2
IV	141	160	7
V	161	180	16
VI	181	200	7
VII	201	220	13
VIII	221	240	10
IX	241	260	8
X	261	280	5

Artículo 16.—La valoración dada a un puesto de trabajo podrá ser revisada si son modificadas las condiciones en que la tarea se realiza.

A título enumerativo, entre otros, pueden citarse los motivos de revisión siguientes:

1. Mejoras en la mecanización del puesto de trabajo.

2. Cambios en especificaciones y métodos, de naturaleza fundamental.

3. Modificaciones en el ambiente de trabajo.

SECCION 2.^a

Rendimientos

Artículo 17.—De conformidad con lo definido en el Reglamento de Régimen Interior de la empresa en sus artículos 43 y 44, el rendimiento mínimo exigible a cualquier productor de la empresa será el de 60 puntos Bedaux.

Artículo 18.—Todo trabajador de «General» queda obligado a admitir la saturación de su puesto de trabajo cuando por las condi-

ciones específicas de aquél tuviera tiempos muertos durante la jornada o la tarea encomendada requiriese para su realización una actividad inferior al mínimo exigible que anteriormente se señala.

En todo lo no definido aquí expresamente se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior que la empresa tiene en trámite de aprobación.

SECCION 3.^a

Salarios de calificación

Artículo 19.—El personal obrero encuadrado dentro de la valoración de tareas recogida en el artículo 14 tendrá derecho a un salario de calificación por jornada de trabajo, de acuerdo con la siguiente escala:

Nivel	Puntos	Salario de calificación día	Salario de calificación hora
I	31- 45	60,00	7,50
II	46- 60	64,40	8,05
III	61- 75	69,20	8,65
IV	76- 90	74,40	9,30
V	91-105	80,00	10,00
VI	106-120	86,40	10,80
VII	121-135	92,80	11,60
VIII	136-150	99,60	12,45
IX	151-165	107,20	13,40
X	166-180	115,20	14,40
Personal femenino:			
1.	Oficiales de 2. ^a y mujeres de limpieza	46,00	5,75
2.	Oficiales de 1. ^a	48,00	6,00
3.	Oficiales de 1. ^a -A.	50,00	6,25
Aprendices:			
1.	De 1. ^o año	20,00	2,50
2.	De 2. ^o año	28,00	3,50
3.	De 3. ^o año	36,00	4,50
4.	De 4. ^o año	44,00	5,50

El productor se hace acreedor al presente salario de calificación por el doble concepto de su asistencia al trabajo y la ejecución de su tarea, a un rendimiento normal, de manera que la diferencia entre estos salarios de calificación y los mínimos reglamentarios tiene el carácter de una prima por asistencia y rendimiento normal, y por ello será satisfecho durante las jornadas efectivamente trabajadas y el periodo de vacaciones retribuidas y se computará para el Premio Anual de Asiduidad al Trabajo y Conducta que la empresa tiene establecido.

Las restantes jornadas de retribución que las disposiciones vigentes determinan serán satisfechas con el salario base reglamentario y los pluses voluntarios que se tuvieran establecidos.

Se establece a continuación un cuadro de las jornadas y salario con el cual se retribuyen:

A) Con el salario de calificación:

Jornadas laborables...	286
Vacaciones retribuidas...	12
Premio de Asiduidad al Trabajo	30
Suman	328

B) Con el salario mínimo reglamentario:

Domingos	52
Festivos... ..	15
Paga 18 de Julio... ..	15
Paga de Navidad... ..	15
Suman	97

Artículo 20.—Para el personal empleado se fijan los siguientes salarios anuales de calificación, que engloban la totalidad de conceptos retributivos actuales, tanto legales como voluntarios, con excepción de los pluses de distancia y trabajo nocturno y Premio de Antigüedad:

Nivel	Puntuación	Salario anual de calificación	
		Mínimo del nivel	Máximo de nivel
I	81-100	32.200	38.640
II	101-120	35.000	43.360
III	121-140	37.800	43.360
IV	141-160	41.300	49.560
V	161-180	45.500	54.600
VI	181-200	49.700	59.640
VII	201-200	53.900	64.680
VIII	221-240	58.100	69.720
IX... ..	241-260	62.300	74.760
X	261-280	66.500	79.800

De acuerdo con la calificación obtenida en la valoración del puesto de trabajo, éste es llevado al mínimo del salario de calificación anual que corresponda a su nivel.

El margen establecido en el salario de calificación de mínimo a máximo será utilizado por la empresa para que dentro de cada escalón pueda apreciar y premiar los méritos personales concurrentes en el empleado ocupante del puesto de trabajo valorado. Esta estimación de méritos será realizada por la Dirección con entera libertad y en ningún caso dará derecho a reclamación alguna.

Al igual que con el personal obrero, deberá entenderse que la presente retribución, en lo que excede de los salarios que actualmente disfrute el personal, tiene el doble concepto de un plus de asistencia al trabajo y premio por rendimiento correcto.

Artículo 21.—Para el personal de nuevo ingreso, tanto obrero

como empleado, y mientras dure el período de prueba, los salarios podrán fijarse en los mínimos reglamentarios.

SECCION 4.^a

Primas a la producción

Artículo 22.—En los trabajos con régimen de incentivo a la producción, el operario podrá mejorar su retribución en función directa al aumento de actividad conseguido sobre el mínimo exigible.

Siendo el rendimiento mínimo exigible de 60 puntos Bedaux y el óptimo normal de 85 puntos, la razón — = 1,42 nos da el salario 60 óptimo normal que cualquier operario puede llegar a obtener.

De acuerdo con la razón anterior, el personal obrero situará, de acuerdo con su rendimiento, sus ingresos, dentro de los siguientes límites:

Nivel	Salarios de calificación a 60 puntos B.	Prima para 85 B. (Salario × 0,42)	Salario total
I... ..	60,00	25,20	85,20
II	64,40	27,05	91,45
III	69,20	29,06	98,26
IV	74,40	31,25	105,65
V	80,00	33,60	113,60
VI	86,40	36,29	122,69
VII... ..	92,80	38,98	131,78
VIII... ..	99,60	41,83	151,45
IX	107,20	45,02	152,22
X... ..	115,20	48,38	163,58

La actividad 85 B. óptima normal no tiene la condición de actividad límite y por ello operarios ayentajados podrán obtener prima por encima de los valores señalados.

Artículo 23. El salario de calificación se recibe por la cualidad específica del puesto que se ocupa, y por ello no queda vinculada al trabajador más que en cuanto aquél desempeña el puesto de trabajo.

La categoría profesional será siempre la que corresponda al trabajador, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior y disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 24. Cuando un operario, por necesidades de la empresa, fuere desplazado transitoriamente de su puesto habitual de trabajo a otro, recibirá el salario de calificación del nuevo puesto cuando el puesto anterior no resultare cubierto por otro operario. Si por conveniencia de la empresa el puesto dejado vacante fuera ocupado por distinto operario, el desplazado tendrá derecho a optar por el nuevo salario de calificación o por el que anteriormente viniera disfrutando.

Si el desplazamiento fuera hecho con carácter permanente, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral sobre la materia.

Artículo 25. Los tiempos improductivos o perdidos serán retribuidos con el salario de calificación únicamente, siempre que el operario haya de permanecer en su puesto de trabajo.

La empresa procurará, no obstante, y cuando ello sea posible, dedicar los operarios afectados a aquellos puestos disponibles para que permitan aumentar sus ingresos.

SECCION 5.^a

Horas extraordinarias

Artículo 26. Queda establecido que los devengos por horas extraordinarias se computarán sobre la base del nuevo salario de calificación que se establece en el Convenio, al que se incrementarán los porcentajes establecidos por la Ley.

Igualmente, se procederá para el cálculo de devengos correspondientes a trabajos a prima en horas extraordinarias.

CAPITULO VI

Vacaciones y excedencias

Artículo 27. Vacaciones.—Las vacaciones las disfrutará colectivamente el personal de fabricación, procurando que coincidan con las fiestas de la Patrona de Torrelavega.

Causas de fuerza mayor o de interés para la organización de la compañía, pueden determinar que se cambie la fecha o que se establezcan turnos para disfrutarlas.

El resto del personal disfrutará sus vacaciones de acuerdo con lo dispuesto en el apartado B), párrafo 3) del artículo 51 de la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas.

Todo el personal obrero y el grupo de subalternos tendrá doce días laborables de vacaciones anuales, que serán retribuidas con arreglo a las nuevas tablas salariales que introduce este Convenio.

Los empleados técnicos y administrativos tendrán los días de permiso que señala la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas; empezarán a disfrutarlo siempre en lunes y no podrán fraccionarlo en períodos que sean inferiores a una semana completa.

Artículo 28. Excedencias voluntarias.

a) Para estudios.—La empresa concederá las excedencias que solicite el personal por causa de estudios, siempre que acredite que es incompatible el trabajo en la industria con la marcha y aprovechamiento de los estudios. Estas excedencias se concederán sin sueldo y el beneficiario queda obligado a renovarlas por cursos naturales, acreditando ante la empresa el resultado de los últimos exámenes.

b) Por otros motivos.—La empresa podrá conceder excedencias voluntarias cuando, a su juicio, se considere conveniente o necesaria, vistas las circunstancias de cada caso.

CAPITULO VII

Premios

Artículo 29. Premio de asiduidad al trabajo y conducta.—Este Convenio mantiene el premio de asistencia en las condiciones es-

tablecidas hasta la fecha, excepto en el sistema de cómputo de las faltas de asistencia, que, como más beneficioso para el personal, en lo sucesivo será el siguiente:

Para las faltas de asistencia que restan o anulan el derecho al premio de asistencia, se establece el cómputo por semestres naturales independientes, a cada uno de los cuales corresponde medio premio.

La escala de descuentos a aplicar, será la siguiente:

Primer semestre

1 falta...	0	descuentos
2 »	20 %	»
3 »	40 %	»
4 »	60 %	»
5 »	100 %	»

Segundo semestre

1 falta...	10 %	descuentos
2 »	20 %	»
3 »	40 %	»
4 »	60 %	»
5 »	100 %	»

Esto no obstante, el premio sigue siendo el mismo en su cuantía y devengándose como indivisible en la última decena de diciembre de cada año, manteniéndose el cómputo anual para quienes produzcan menos de dos faltas en el año.

Previo conocimiento del Jurado de Empresa, la Dirección de la Compañía se reserva el derecho de modificar la tabla anterior, volviendo a la que figura inserta en el Reglamento de Régimen Interior, en el supuesto que por aumento de las faltas de asistencia esta medida se hiciera necesaria.

Artículo 30. Premios anuales a los mejores comportamientos.—De acuerdo con el crecimiento de la plantilla de la empresa desde la fecha en que estos premios fueron establecidos, se sustituyen los que constan en el Reglamento de Régimen Interior, artículo 91, por la siguiente escala:

1. Primeros premios: 7, a 4.500 pesetas cada uno.
2. Premios de segundo: 7, a 2.000 pesetas cada uno.
3. Premios de tercera: 22, a 1.000 pesetas cada uno.

CAPITULO VIII

Atenciones sociales

Artículo 31. Viviendas.—Se crea un fondo para la concesión

de préstamos al personal con destino a la construcción o adquisición de viviendas en las siguientes condiciones generales:

a) Se dota al fondo de préstamo con importe total de 1.200.000 pesetas.

b) Con cargo a este fondo se concederán préstamos hasta un importe máximo por concesión de 40.000 pesetas.

c) Estos préstamos devengarán un interés anual del 3 por 100 y deberán ser amortizados en 10 años, contados desde la fecha de su concesión.

Como apéndice número 3 de este Convenio, se inserta el Reglamento para regulación de estos préstamos, el cual deberá ser aprobado, en su día, por el Ministerio de la Vivienda y aceptada por el mismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 1 de febrero de 1958, la sustitución de obligación de construir viviendas para el personal, en el supuesto de que tal obligación fuese algún día decretada para esta empresa.

Artículo 32. Ropa de trabajo.—El personal obrero masculino recibirá anualmente dos equipos de ropa para trabajo, consistente cada uno en camisa y pantalón, o un buzo, según se determine para cada servicio.

Los equipos de personal femenino consistirán en batas de trabajo.

Estos equipos tendrán un año de duración y se renovarán en el mes de mayo. El personal de nuevo ingreso recibirá el equipo una vez transcurrido el período de prueba y no le será renovado hasta el mes de mayo siguiente en que se hayan cumplido doce meses, al menos, de la última entrega.

Queda establecido que el personal estará obligado a usar esta ropa dentro de la fábrica, constituyendo falta leve, y, como tal, sancionable, el incumplimiento de esta disposición.

El personal empleado de Laboratorios, Oficina Técnica y Servicio Médico, utilizará batas facilitadas por la empresa.

Artículo 33. Servicio de Bar.—Se ampliarán los servicios de bar existentes en la actualidad, al objeto de poder facilitar al personal, a precio razonable, bebidas

calientes, tales como café, té, leche, caldo, etc.

El servicio funcionará, exclusivamente, a las horas señaladas.

Artículo 34. Becas de estudios.—La empresa concederá anualmente 10 becas de estudios para hijos de productores, por un importe máximo de 4.000 pesetas.

CAPITULO IX

Seguridad e higiene

Artículo 35. 1).—La empresa dispondrá la organización de un departamento o sección de prevención de accidentes, al mando del cual estará un ingeniero de fábrica.

2).—El ingeniero asistirá a las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene, informando al mismo de las incidencias del servicio, tales como accidentes ocurridos, causas, medidas de prevención adoptadas, etc., etc.

3). La Comisión de Seguridad e Higiene oirá el informe del ingeniero jefe del Servicio de Prevención de Accidentes. Propondrá las medidas pertinentes dentro de su función; tomará los acuerdos correspondientes, informará al Jurado de Empresa de los mismos, y, en general, cumplirá cuanto dispone el Decreto de 31 de enero de 1940.

4).—La Comisión de Seguridad e Higiene tendrá, en estas condiciones, la atribución que le confiere la empresa, de asesoría y censura sobre las actuaciones del Servicio de Prevención de Accidentes.

5).—Para el mejor cumplimiento de su función el Comité de Seguridad e Higiene dispondrá, dentro de los tres días inmediatos a la reunión mensual preceptiva, del tiempo necesario, previa autorización de su jefe inmediato, para efectuar las inspecciones oculares que juzgue precisas, al objeto del mejor cumplimiento de sus obligaciones.

6).—Igualmente, y cuando se produzca algún accidente en fábrica, cualquier miembro del Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo quedará facultado para, con la oportuna autorización de su superior jerarquía, acudir al lugar del siniestro, al objeto de tomar antecedentes de lo ocurrido que le permita llevar a la Comisión de Seguridad e Higiene el

oportuno informe y proponer las medidas de seguridad que estime necesarias.

CAPITULO X

Disposición especial

Artículo 36.—Los vocales que como representantes de las partes han intervenido en la formalización de este Convenio, declaran unánimemente que, en su opinión, las disposiciones y pactos del mismo no determinan un alza de precios en los productos de la empresa, no obstante el hecho de que las mejores condiciones económicas que para el personal se establecen representan un aumento en las obligaciones de la entidad.

Disposiciones varias

Artículo 37.—Existiendo vacantes de personal femenino en la empresa, se dará preferencia de ingreso a las viudas del personal que hayan sido productores de fábrica, siempre que las mismas sean de edad inferior a 40 años y reúnan las condiciones y aptitudes necesarias.

Artículo 38.—La empresa realizará, con la prontitud posible, los estudios necesarios para el establecimiento de incentivos en aquellos puestos de trabajo que en la actualidad no disfrutaban de tal régimen.

Artículo 39.—Como dotación trimestral para el fondo del plus familiar se fija la cantidad de 1.525.500 pesetas, equivalentes a 4.068 puntos, a 125 pesetas cada uno, por tres meses, que serán satisfechos en el primer trimestre del año actual.

Artículo 40.—Contra este fondo serán deducidos los puntos, a 125 pesetas cada uno, del personal que cese en la compañía con los que hubiera percibido en el último trimestre.

La dotación del fondo será aumentada en el producto resultante de los puntos correspondientes al personal que fuere dado de alta en plantilla en el trimestre, y en razón de 125 pesetas por punto.

A tales efectos, la Comisión del Plus Familiar elevará a la empresa informe razonado de los puntos concedidos al personal de nuevo ingreso.

Artículo 41.—Trimestralmente la Comisión del Plus Familiar hará la preceptiva revisión, al obje-

to de determinar el valor real del punto que deba satisfacerse, en función del aumento o disminución de éstos.

Artículo 42.—Para la puesta en vigor del Convenio y su posterior vigilancia y aplicación, funcionará una Comisión integrada por los miembros sociales y económicos que han formado la Comisión de Deliberación. Como presidente y secretario de la misma actuarán los que lo han sido del Convenio.

Artículo 43.—Si al efectuarse la revisión de primas se apreciara en algún departamento o sección que los precios señalados en las nuevas tarifas no son, a juicio de la mayoría de los operarios de dicho departamento o sección, suficientemente rentables, podrán renunciar colectivamente a las nuevas tarifas, continuando con las anteriores y recibiendo a cambio la garantía que anteriormente se señaló, de diez pesetas por día de trabajo, al mismo rendimiento actual.

Artículo 44.—Para el mejor cumplimiento de su cometido, se facilitará al Jurado de Empresa una lista de la totalidad de puestos de trabajo, en la cual se señalará la correspondiente puntuación y el nivel de clasificación correspondientes.

Disposición aclaratoria

Como anteriormente se ha establecido, la totalidad de las mejoras que por medio del presente Convenio se conceden, quedan expresamente excluidas del campo de aplicación de la Seguridad Social, Mutualidad y Plus Familiar, pero como al propio tiempo se absorben determinados plus legales y voluntarios, se hace preciso aclarar que, en cualquier caso, las liquidaciones de seguros sociales y montepío se mantendrán, en todos los casos, sobre montos iguales a los inmediatamente anteriores al Convenio, al objeto de garantizar al personal iguales prestaciones a las que actualmente vienen recibiendo.

(Hay varias firmas ilegibles).

A N E X O S

N.º 1.—Valoración de tareas para puestos de trabajo manuales.

N.º 2.—Valoración de tareas para puestos de empleados.

N.º 3.—Reglamento de concesión de préstamos para construcción o adquisición de viviendas.

ANEXO NUMERO 1 AL CONVENIO COLECTIVO DE «GENERAL FABRICA ESPAÑOLA DEL CAUCHO», S. A.

Valoración de tareas para puestos de trabajos manuales

Experiencia previa

Este factor mide el tiempo preciso para adquirir los conocimientos teóricos y /o prácticos que requiere el puesto.

Se concede un punto por mes hasta 60 puntos como máximo.

Período de aprendizaje

Mide sólo el tiempo necesario para poder realizar los cometidos y funciones concretas que entraña el puesto de trabajo, para poder desempeñar la tarea de forma satisfactoria desde el punto de vista de cantidad y calidad del trabajo realizado.

Se concede un punto por mes hasta un máximo de 25 puntos.

Complejidad del proceso

Considera este factor la diversidad y frecuencia de los detalles o precauciones que han de tenerse en cuenta o tomarse para realizar correctamente el trabajo, incluyendo hasta qué punto, en intensidad y frecuencia, se ha de estar pendiente de la tarea durante su realización.

Se concede un máximo de 35 puntos.

1.^a Categoría, 1 punto.

Proceso con pocos detalles que se repiten muy frecuentemente.

2.^a Categoría, 5 puntos.

Proceso con pocos detalles que se repiten con bastante frecuencia.

3.^a Categoría, 9 puntos.

Proceso con pocos detalles, que se repiten con poca frecuencia.

4.^a Categoría, 13 puntos.

Proceso con bastantes detalles que se repiten muy frecuentemente.

5.^a Categoría, 17 puntos.

Proceso con bastantes detalles, que se repiten con bastante frecuencia.

6.^a Categoría, 21 puntos.

Proceso con bastantes detalles, que se repiten con poca frecuencia.

7.^a Categoría, 25 puntos.

Proceso con muchos detalles,

que se repiten muy frecuentemente.

8.^a Categoría, 30 puntos.

Proceso con muchos detalles, que se repiten con bastante frecuencia.

9.^a Categoría, 35 puntos.

Proceso con muchos detalles, que se repiten con poca frecuencia.

Destreza manual

Considera este factor el grado de habilidad manual que exige el trabajo por el manejo de materiales, máquinas o herramientas.

Se concede hasta un máximo de 12 puntos.

1.^a Categoría, 1 punto.

Ninguna habilidad.

2.^a Categoría, 3 puntos.

Se requiere mínima habilidad manual.

3.^a Categoría, 5 puntos.

Se requiere cierta habilidad manual con frecuencia.

4.^a Categoría, 7 puntos.

Se requiere cierta habilidad manual continuamente.

5.^a Categoría, 9 puntos.

Se requiere gran habilidad manual con frecuencia.

6.^a Categoría, 12 puntos.

Se requiere gran habilidad manual continuamente.

Responsabilidad por material o equipo

Valora este factor las pérdidas, deterioros, desperdicios, etc., en los materiales, equipo o máquinas que puedan ocurrir por un descuido o mala ejecución del trabajo.

Las pérdidas que son posibles pero muy improbables a aquellas en las que no puede influir el operario, no se consideran.

Se concede un máximo de 40 puntos.

1.^a Categoría, 1 punto.

Las pérdidas son de hasta 500 pesetas.

2.^a Categoría, 2 puntos.

Las pérdidas son de hasta 1.000 pesetas.

3.^a Categoría, 4 puntos.

Pérdidas que no sobrepasen de 2.000 pesetas.

4.^a Categoría, 10 puntos.

Pérdidas no superiores a 5.000 pesetas.

5.^a Categoría, 20 puntos.

Pérdidas no superiores a 10.000 pesetas.

6.^a Categoría, 40 puntos.

Pérdidas superiores a 10.000 pesetas.

Efectos en operaciones subsiguientes

Considera este factor si la falta de cuidado puede hacer que el trabajo de las operaciones que sigan sea más difícil, imposible, o que sea necesario hacer operaciones adicionales.

Se concede hasta 23 puntos como máximo.

1.^a Categoría, 1 punto.

Pequeño cuidado. La falta de cuidado tiene consecuencias de poca consideración en trabajos subsiguientes (hasta 500 pesetas).

2.^a Categoría, 3 puntos.

Cuidado normal; su falta puede ocasionar dificultades de cierta consideración en operaciones subsiguientes (hasta 1.000 pesetas).

3.^a Categoría, 6 puntos.

Hay que cumplir precauciones específicas para evitar consecuencias de alguna consideración (hasta 2.000 pesetas).

4.^a Categoría, 12 puntos.

Se precisan un cuidado y atención constantes para no causar pérdidas elevadas (hasta 4.000 pesetas).

5.^a Categoría, 24 puntos.

Se precisa una completa seguridad en la ejecución del trabajo, ya que, por falta de cuidado, pueden derivarse pérdidas (superiores a 4.000 pesetas).

Atención a las órdenes

Considera este factor hasta qué punto es necesario que el trabajador siga exacta y detalladamente las instrucciones señaladas. No debe ser éste confundido con la complejidad del proceso.

Se concede un máximo de 10 puntos.

1.^a Categoría, 1 punto.

Atención natural a las órdenes dadas, disciplina, etc.

2.^a Categoría, 4 puntos.

Pocos cambios en las órdenes dadas durante la jornada.

3.^a Categoría, 7 puntos.

Frecuentes cambios en las instrucciones dadas durante la jornada.

4.^a Categoría, 10 puntos.

El número de cambios en las órdenes dadas exige una continua atención a ellas, ejecutándolas con gran exactitud y detalladamente en cortos intervalos.

Monotonía

Valora este factor en qué gra-

do el trabajo que se realiza es más o menos variado y repetido, y como consecuencia resulte más o menos distraído para el operario.

Se estimará, pues, la duración de los ciclos y de la variabilidad de los tipos de trabajo que se realizan en el puesto.

Se concede hasta un máximo de 5 puntos.

1.^a Categoría, 1 punto.

Ciclos de trabajo cortos, distintos y distraídos.

2.^a Categoría, 3 puntos.

Ciclos de trabajo largos, distintos o cortos repetidos.

3.^a Categoría, 5 puntos.

Ciclos de trabajo muy cortos repetidos o largos repetidos.

Posición anormal

Valora este factor la postura que exige el trabajo de quien lo ejecuta y hasta qué grado puede considerarse cómoda o forzada.

Se concede hasta un máximo de 10 puntos.

1.^a Categoría, 1 punto.

Amplia movilidad. Posición cómoda.

2.^a Categoría, 3 puntos.

Bastante movilidad con intervalos de posición forzada.

3.^a Categoría, 6 puntos.

Movilidad restringida con intervalos de posición forzada.

4.^a Categoría, 8 puntos.

Movilidad restringida con frecuentes posiciones anormales.

5.^a Categoría, 10 puntos.

Posición anormal permanente.

Energía a desarrollar

Mide este factor el esfuerzo físico exigido por el trabajo para su correcta ejecución.

Se concede un máximo de 20 puntos.

1.^a Categoría, 1 punto.

Trabajo ligero que sólo esporádicamente obliga a manejar pequeños pesos.

2.^a Categoría, 5 puntos.

Ligero esfuerzo físico; trabajo que requiere de modo regular el manejo de pequeños pesos, ocasionalmente pesos medianos.

3.^a Categoría, 10 puntos.

Esfuerzo físico sostenido; trabajo que exige una continuidad de esfuerzo manejando pesos ligeros o medianos. Normalmente ciclos de trabajo de corta duración de continua actividad.

4.^a Categoría, 15 puntos.

Considerable esfuerzo físico por trabajarse continuamente con

materiales de peso medio o esporádicamente con materiales pesados.

5.^a Categoría, 20 puntos.

Esfuerzo físico verdaderamente considerable por exigir el puesto de un alto grado de vigor y energía física o por manejar casi ininterrumpidamente materiales pesados.

Tensión nerviosa

Este factor mide el esfuerzo o fatiga mental o visual que se experimenta al realizar el trabajo según el tiempo de duración del esfuerzo y la intensidad del mismo.

Valora, pues, la frecuencia y concentración del esfuerzo mental o visual.

Se concede hasta un máximo de 10 puntos.

1.^a Categoría, 1 punto.

Escaso esfuerzo mental o visual.

2.^a Categoría, 3 puntos.

Pequeño esfuerzo mental o atención visual intermitente por ser la operación prácticamente automática o porque las obligaciones requieren atención solamente a largos intervalos.

3.^a Categoría, 6 puntos.

Moderado y frecuente esfuerzo mental o atención visual. Normalmente el ciclo de trabajo es intermitente o la operación exige que una máquina complete un ciclo y durante la espera se ha de prestar poca vigilancia.

4.^a Categoría, 8 puntos.

Destacada y continua atención mental o visual. Normalmente la operación requiere una constante vigilancia.

5.^a Categoría, 10 puntos.

Se requiere esfuerzo mental o atención visual concentrado y continuo, exigiendo el trabajo una coordinación viso-motora durante períodos prolongados.

Enfermedad

Mide este factor el peligro que para la salud puede llevar consigo el trabajo por sus condiciones ambientales o por el esfuerzo desarrollado.

Se conceden 12 puntos como máximo.

1.^a Categoría, 1 punto.

Trabajos en los que la exposición a enfermedades es ínfima.

2.^a Categoría, 4 puntos.

Trabajos con exposición a enfermedades.

3.^a Categoría, 8 puntos.

Trabajos con exposición a enfermedades profesionales con incapacidad parcial.

4.^a Categoría, 12 puntos.

Trabajos con exposición a enfermedades profesionales con incapacidad total o muerte.

Accidentes

Valora este factor el peligro que para la integridad física del operario puede comportar el trabajo, pese a existir medidas de seguridad adecuadas.

Se concede un máximo de 10 puntos.

1.^a Categoría, 1 punto.

Accidentes poco frecuentes y leves, con rozaduras, pequeños cortes, contusiones, etc., que no suponen baja en el trabajo.

2.^a Categoría, 3 puntos.

Exposición a accidentes menos leves con relativa frecuencia, por ejemplo: Cortes, fracturas en manos o pies, lesiones en ojos por partículas, etc., que motivan baja en el trabajo.

3.^a Categoría, 5 puntos.

Exposición a accidentes graves poco frecuentes, con posible incapacidad parcial.

4.^a Categoría, 7 puntos.

Exposición a accidentes graves con mayor frecuencia y de los que se puede derivar incapacidad parcial, por ejemplo: pérdida de miembro, ojo, etc.

5.^a Categoría, 10 puntos.

Exposición a accidentes muy graves que puedan suponer incapacidad total e incluso muerte.

Desagrado

Este factor mide las condiciones del lugar de trabajo y hasta qué punto estas condiciones lo hacen molesto. Considérense la existencia, cantidad relativa y continuidad de polvo, suciedad, humos, calor, frío, ruido, vibración, humedad, etc.

Se concede un máximo de 10 puntos.

1.^a Categoría, 1 punto.

Condiciones prácticamente ideales de trabajo. Ausencia de elementos desagradables.

2.^a Categoría, 3 puntos.

Buenas condiciones de trabajo. Puede existir una ligera suciedad o cierta exposición ocasional a alguno de los elementos citados.

3.^a Categoría, 5 puntos.

Condiciones algo desagradables debidas a la presencia de uno o

más elementos de los citados, pero no continuamente si se trata de más de uno.

4.^a Categoría, 7 puntos.

Exposición continua a varios elementos desagradables o a uno solo si es particularmente molesto.

5.^a Categoría, 10 puntos.

Continua e intensa exposición a varios elementos desagradables en extremo.

ANEXO NUMERO 2 AL CONVENIO COLECTIVO DE «GENERAL FABRICA ESPAÑOLA DEL CAUCHO», S. A.

Valoración de tareas para puestos de empleados

Factor: Estudios previos

Este factor mide el nivel educativo (conocimientos teóricos) que exige el puesto analizado para ser desempeñado satisfactoriamente por una persona de capacidad normal.

Se tendrá en cuenta, únicamente, los estudios que requiera la tarea y no otros que de hecho posea el titular de la misma (prescindiendo de los medios por los que los haya adquirido).

Grado 1.—Instrucción elemental, característica de la enseñanza primaria: Leer, escribir y operaciones aritméticas elementales. (Casos típicos: Transcripción de datos con cálculos elementales, etc.).

Grado 2.—Estudios especiales (superpuestos a los de enseñanza primaria) que pueden cursarse en un período de tiempo inferior a dos años. (Casos típicos: Mecanografía, reproducción, y calco de planos, dibujo a escala de planos sencillos, puestos que exigen conocimientos técnicos elementales referidos a una especialidad con matemáticas elementales de taller, interpretación de planos sencillos, aparatos de medida también sencillos, etc.).

Grado 3.—Estudios especiales que pueden cursarse en un período de tiempo comprendido entre dos y cuatro años. (Casos típicos: Dominio de un idioma extranjero, redacción de correspondencia de todo tipo, ejecución de planos de detalle de conjuntos parciales sencillos, cronometraje, taquimecanografía, puestos que exigen conocimientos tecnológicos refe-

ridos a un oficio o proceso de fabricación con matemáticas de taller, interpretación de planos, aparatos de medida de precisión, uso de formularios, etc.).

Grado 4.—Estudios especiales que pueden cursarse normalmente en un período de tiempo comprendido entre cuatro y seis años. (Casos típicos: Dominio de dos o más idiomas extranjeros, interpretación y ejecución, con instrucciones, de toda clase de planos, preparaciones, cronometrajes y fijación de tiempos, etc.).

Grado 5.—Estudios especiales que exigen para ser cursados un período de tiempo comprendido entre seis y ocho años. (Casos típicos: Ejecución de proyectos corrientes (dispositivos u obras), confección de normas de organización científica del trabajo en alguna determinada especialidad, etc.).

Grado 6.—Estudios característicos de carreras oficiales auxiliares que exigen para ser cursadas un período de tiempo comprendido entre los ocho y diez años. (Casos típicos: Confección de todo tipo de anteproyectos, implicando su previsión y revisión de los ya realizados; confección y estudio de todo tipo de normas y leyes de revisión de las que se vayan estableciendo.).

Grado 7.—Estudios característicos de carreras oficiales superiores que exijan para ser cursados un período de tiempo superior a diez años.

Factor: Experiencia

Este factor mide el tiempo normalmente necesario para que una persona de capacidad normal (y que posea los conocimientos que se indican en el factor estudios previos como exigidos por su tarea) pueda conocer las características concretas del trabajo que se le encomiende y desempeñarle con un rendimiento medio satisfactorio.

Debe considerarse el tiempo continuo teóricamente necesario y no la suma de tiempos reales que de hecho han transcurrido hasta que una persona llega a ocupar el puesto analizado. (La experiencia no debe confundirse con la antigüedad en el puesto y puede haberse adquirido en cualquier parte).

Grado 1: Hasta tres puntos.

Grado 2: Desde tres a seis meses.

Grado 3: Desde seis meses a un año.

Grado 4: Desde uno a dos años.

Grado 5: Desde dos a cuatro años.

Grado 6: Desde cuatro a seis años.

Grado 7: Desde seis a ocho años.

Grado 8: Más de ocho años.

Factor: Complejidad de obligaciones

Este factor mide la libertad de decisión y la actuación independiente ante situaciones nuevas o ante varias situaciones posibles.

Depende, fundamentalmente, del grado de supervisión que se ejerce sobre el puesto, del tipo de órdenes e instrucciones recibidas y de la naturaleza rutinaria, variada o compleja del trabajo.

La iniciativa puede referirse tanto al planteamiento como a la ejecución misma del trabajo.

Grado 1.—Acción independiente prácticamente nula por tratarse de un trabajo rutinario que sigue un proceso simple y detallado.

Grado 2.—Acción independiente para discernir los casos anormales que se presenten en el proceso de trabajo. No decide sobre la solución de la dificultad (salvo que existan precedentes claros), sino que propone a su jefe posibles fórmulas para que éste tome la decisión.

Grado 3.—Acción independiente para planificar y ejecutar trabajos relativamente variados para los que existen métodos conocidos o instrucciones normalizadas. Debe consultar cuando se trate de casos complejos. Ocasionalmente puede tomar decisiones por tratarse de trabajos que no admiten demora.

Grado 4.—Acción independiente para planificar y ejecutar trabajos diversos para los que sólo se conocen métodos o normas generales. Deben tomarse decisiones importantes en casos previstos.

Grado 5.—Acción independiente para planear trabajos complejos y tomar decisiones normalmente definitivas ante problemas que implican bastante complejidad, sin que exista prácticamente supervisión o ésta sólo se da en casos muy excepcionales.

Grado	Tipo de trabajo	Tipo de instrucciones	Ambito actuaciones	Tipo de supervisión
1	Rutinario	Simples	Prácticamente nula	Constante.
2	Repetitivo	Detalladas	Propuesta de solución.	Frecuente.
3	Relativamente variado.	Normalizadas	Planificación con métodos bien conocidos...	Esporádica.
4	Variado	Generales	Planificación con métodos generales	En casos excepcionales.
5	Complejo	Orientaciones generales	Planificación de trabajos complejos	Prácticamente nula.

Factor: Esfuerzo mental

Este factor mide la atención o concentración mental que el desempeño satisfactorio de un puesto de trabajo exige a una persona de capacidad normal.

Debe considerarse aquí tensión nerviosa provocada por la urgencia en la conclusión, a fecha fija, de un trabajo determinado.

El grado del esfuerzo vendrá dado con la combinación de los aspectos siguientes:

- a) Continuidad o duración del esfuerzo (apreciado en % de la jornada).
- b) Intensidad o presión del esfuerzo.

Cuadro-esquema de clasificación

Los números de las casillas indican el grado del esfuerzo, y a cada puesto de trabajo se asignará el mayor de los que, por cualquier concepto, le corresponda.

Intensidad	Hasta 20 %	Del 21 al 40 %	Del 41 al 60 %	Más del 61 %
Mínima	1	1	1	1
Poca	1	2	2	2
Media	2	3	3	4
Mucha	3	4	5	5

do por el puesto de trabajo para un adecuado desempeño del mismo.

Habrán de tenerse en cuenta, fundamentalmente, los siguientes aspectos:

- a) El posible descontento causado por el personal de la empresa.
- b) Los posibles perjuicios económicos causados a la empresa.
- c) El posible desprestigio causado a la empresa.

El grado asignable a cada puesto de trabajo será el mayor de los que se obtengan por separado, en cualquiera de las dos siguientes escalas:

A) Contrato dentro de la empresa

Grado 1.—Relaciones rutinarias que exigen sólo cortesía para evitar fricciones.

Grado 2.—Relaciones que exigen colaboración para obtener o suministrar información no rutinaria o para obtener la aceptación en casos semejantes a los de control con instrumental técnico.

Grado 3.—Relaciones con otros productores, de igual o distinta categoría, en las que se precisa especial tacto, discreción y fuerza persuasiva para lograr asentimientos en discusiones de problemas o para obtener la aceptación en casos semejantes a los de control de tipo apreciativo.

Grado 4.—Relaciones con otros productores, de igual o distinta categoría, en las que se precisa un muy elevado grado de tacto, discreción y fuerza persuasiva para obtener aceptación y colaboración en funciones de asesoramiento o en otras semejantes a las de preparación y cronometrajes de trabajos.

Factor: Responsabilidad por proceso

Este factor mide el perjuicio medio probable que puede causarse a la empresa como consecuencia de errores o de defectuosa ejecución del trabajo.

Para la apreciación del perjuicio habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Perjuicios preponderadamente económicos causados por:
 - Pérdidas de dinero.
 - Pérdidas de tiempo o demora.
 - Repartición de operaciones por uno o más puestos.
 - Pérdidas o desperdicios de material.
 - Averías o deterioros en el equipo de trabajo.
- B) Perjuicios para el prestigio de la empresa causados por:
 - Retrasos en los servicios a clientes.
 - Incumplimiento de plazos.
 - Devolución de productos notoriamente defectuosos o con grandes porcentajes de defectuoso.

Cuadro-esquema de clasificación

El grado vendrá dado por el mayor de los perjuicios que se considere pueda ocasionar un puesto de trabajo, apreciando en cualquiera de las dos escalas que a continuación se indican:

Grado	Perjuicio económico	Perjuicio para el prestigio
1	Mínimo	—
2	Poco	Mínimo
3	Medio	Poco
4	Mucho	Medio
5	Grave	Mucho

Factor-Responsabilidad por contactos personales

Este factor mide la responsabilidad en que se incurre por el trato directo con no subordinados, de dentro o fuera de la empresa, siempre que este trabajo sea exigido

B) Contactos fuera de la empresa

Grado 1.—Relaciones rutinarias para las que sólo se exige una normal educación.

Grado 2.—Relaciones para las que se exige cierto tacto y discreción para obtener o suministrar información no rutinaria, pero normal.

Grado 3.—Relaciones para las que se exige especial tacto y delicadeza, pero en asuntos en los que sólo puede ocasionarse perjuicios determinados a algunos productores de la empresa.

Grado 4.—Relaciones para las que se requiere especial tacto y delicadeza por tratarse de proveedores o clientes cuyo descontento

podría repercutir en perjuicio de no mucha cuantía o fácilmente reparables.

Grado 5.—Relaciones para las que se exige un especial tacto y delicadeza por tratarse de clientes importantes cuyo descontento puede repercutir en perjuicio de cierta importancia o en cierto desprestigio para la empresa.

A) Dentro de la empresa

Grado	Tipo de relaciones	Exigencias	Objetivo	Consecuencias
1	Rutinaria	Educación	Información rutinaria...	Pequeñas fricciones.
2	Normales	Cierto tacto	Información no rutinaria, pero normal. Obtener conformidad (Control con instrumental)	Pequeños defectos de coordinación.
3	De cierta dificultad	Bastante tacto y discreción	Asentimiento en discusiones de problemas. Aceptación. (Control apreciativo)	Falta de coordinación.
4	De bastante dificultad	Mucho tacto, discreción y fuerza persuasiva	Aceptación y colaboración. (Asesoramiento preparaciones cronometrajes)	Falta de colaboración y coordinación.

B) Fuera de la empresa

Grado	Tipo de relaciones	Exigencias	Objetivo	Consecuencias
1	Rutinaria	Educación y cortesía	Información rutinaria	Desagrado.
2	Normales	Cierto tacto y discreción	Información no rutinaria, pero normal	Mala impresión. Molestias.
3	De cierta dificultad	Bastante tacto y discreción	Asentimiento y colaboración en pro del personal de la empresa	Pérdida de ventajas para el personal.
4	De bastante dificultad	Especial tacto, discreción y delicadeza	Aceptación de proveedores y clientes normales	Pequeños perjuicios económicos a la empresa.
5	De mucha dificultad	Mucho tacto, discreción, delicadeza y fuerza persuasiva.	Convencimiento y aceptación de clientes importantes	Perjuicios económicos de cierta importancia o cierto desprestigio para la empresa.

Factor: Condiciones de trabajo

Este factor mide hasta qué punto las circunstancias o condiciones ambientales de lugar donde debe desarrollarse el trabajo hacen a

éste penoso o desagradable para el titular de la función.

Debe considerarse la presencia, cantidad relativa y continuidad de exposición a factores molestos como polvo, olores, temperaturas ex-

tremas, ruidos, vibraciones, suciedad, humedad, luz insuficiente, etc.

Se valorará dentro de este factor el esfuerzo físico (pesos manejados, esfuerzos, posiciones incómodas).

Factores desagradables	Tiempo	Intensidad		
		Min.	Med.	Not.
Buenas condiciones		1	1	1
Presencia de un factor desagradable	Hasta 20 por 100	1	1	1-2
	21 a 40 por 100	1	1	1-2
	41 a 60 por 100	1	1-2	2
	Más de 60 por 100	1-2	2	2-3
Presencia de dos factores desagradables	Hasta 20 por 100	2	2	2-3
	21 a 40 por 100	2	2	2-3
	41 a 60 por 100	2	2-3	3
	Más de 60 por 100	2-3	3	3-4
Presencia de tres o más factores desagradables	Hasta 20 por 100	3	3	3-4
	21 a 40 por 100	3	3-4	4
	41 a 60 por 100	3-4	4	5
	Más de 60 por 100	4	5	5

Factor: Responsabilidad por mando

Este factor mide la responsabilidad derivada de dirigir, enseñar, organizar y vigilar el trabajo de otras personas que se hallan a sus órdenes directas.

El grado dependerá de la com-

binación de los siguientes aspectos:

a) Número total de personas subordinadas.

Cuadro-esquema de clasificación

El grado se obtendrá sumando los índices de la primera columna que corresponden a las casillas res-

pectivas de número de subordinados y categoría máxima, y dividiendo la suma resultante por el número de sumandos.

Si el cociente es entero, se aplicará al que resulte; si es decimal, se aplicará el inmediato superior, o inferior, según lo que haga aconsejable la apreciación conjunta de los distintos elementos.

Grado	N.º de subordinados	Categoría máxima	
		Personal de taller	Personal empleado
1	Hasta	Peones Peones-Ayudantes	Ordenanzas.
2	De 5 a 12	Ayudantes especialistas Oficiales de 3. ^a	Auxiliares. Almaceneros.
3	De 13 a 25	Oficiales de 2. ^a	Oficiales de 2. ^a .
4	De 26 a 50	Oficiales de 1. ^a	
5	De 51 a 80	Capataces	Oficiales de 1. ^a Delineantes.
6	De 81 a 120	Contramaestres	Proyectistas. Jefes administrativos de 2. ^a
7	Más de 120		Peritos. Jefes administrativos de 1. ^a

Factores	Grados							
	1	2	3	4	5	6	7	8
Estudios previos	18	36	54	72	90	108	126	
Experiencia	18	36	54	72	90	108	126	144
Complejidad de obligaciones	16	32	48	64	80			
Esfuerzo mental	10	20	30	40	50			
Responsabilidad económica	12	24	36	48	60			
Responsabilidad contacto con otros	6	12	18	24	30			
Condiciones de trabajo	8	16	24	32	40			
Responsabilidad por mando	12	24	36	48	60	72	84	

ANEXO NUMERO 3 AL CONVENIO COLECTIVO DE «GENERAL FABRICA ESPAÑOLA DEL CAUCHO», S. A.

Reglamento de concesión de préstamos para la construcción de viviendas

Artículo primero.—El presente Reglamento de concesión de préstamos al personal para la construcción o adquisición de viviendas se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Convenio Colectivo suscrito entre la empresa y su personal.

Artículo 2.º—Estos préstamos serán concedidos al personal bajo la condición de que, previa aprobación por el Ministerio de la Vivienda del presente Reglamento, sea aceptada la sustitución de la obligación de construcción de viviendas para nuestro personal por la concesión de préstamos destinados al mismo fin, en el supuesto de que dicha obligación nos alcanzara algún día, y al amparo de cuanto dispone el artículo 15 de la Orden de 1 de febrero de 1958.

Artículo 3.º Clase de viviendas.—Los préstamos, cuyo otorgamiento se regula a continuación, serán concedidos únicamente para la construcción o adquisición de viviendas por nuestro personal que tengan la consideración legal de «subvencionadas», de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 1 de julio de 1955 y posteriores disposiciones concordantes.

Artículo 4.º Personal con derecho a la concesión de préstamos.—Tendrán derecho a solicitar de la Dirección de la empresa un préstamo para adquirir o construir una vivienda subvencionada todos aquellos trabajadores de la compañía que, llevando un mínimo de cinco años al servi-

cio de la misma, reúnan las siguientes condiciones:—

a) Tener menos de 55 años en el momento de cursar la solicitud.

b) Ser casado o viudo con familia a su cargo.

c) No ser propietario, ni él ni su cónyuge, de vivienda en Torrelavega, ni ser arrendadores, ni titular de casa bonificada o protegida por algún Organismo, con acceso a la propiedad.

Artículo 5.º Circunstancias preferentes.—Siendo limitado el número de préstamos a los fines indicados que puede conceder la empresa, es necesario establecer, en alguna manera, un orden de préstamos que tienda, en todo caso, a que éstos cumplan su fin con la mayor eficacia. Por tal razón se establecen las siguientes circunstancias preferentes a efectos de adjudicación:

a) Mayor número de familiares que convivan con él, y dentro de ellos, los que tuvieran mayor número de ellos trabajando en la empresa.

b) Mayor número de años al servicio de la empresa.

c) Menor cantidad solicitada en préstamos.

d) Mejor expediente personal.

e) Menor categoría profesional.

f) Próximo matrimonio.

En cualquier caso tendrá condición de máxima preferencia el que pudiera acreditar mayor necesidad de vivienda.

En el supuesto de que el mayor número de solicitantes fuere superior al número de préstamos que la empresa puede conceder, la preferencia absolutamente será determinada por la suma de mayor número de las circunstancias señaladas, ponderadas conjuntamente.

Artículo 6.º Fondo de préstamos.—La empresa crea un fondo global de pesetas 1.200.000. Las

amortizaciones procedentes de los préstamos concedidos revertirán a este fondo para la concesión de nuevos préstamos durante todo el plazo de duración del Convenio Colectivo.

Artículo 7.º Cuantía.—Los préstamos serán concedidos por la cuantía solicitada y hasta un importe máximo de 40.000 pesetas.

Artículo 8.º.—El préstamo concedido devengará un interés anual del 3 por 100.

Artículo 9.º Plazo de amortización.—Cada préstamo deberá ser amortizado íntegramente en el plazo máximo de diez años, contados a partir de la fecha de su concesión. Los beneficiarios podrán, no obstante, anticipar la amortización total o parcialmente cuando lo considere conveniente.

Artículo 10.—Las cuotas de interés y amortización se calcularán por anualidades constantes y serán retenidas al personal por meses vencidos, al objeto de facilitar en lo posible el reintegro.

Artículo 11. Tramitación.—El productor interesado suscribirá una solicitud a la Dirección de la empresa en demanda del préstamo, en la cual deberá detallar las siguientes circunstancias:

a) Cuantía del préstamo solicitado.

b) Manifestación de no poseer vivienda propia ni tener adjudicada alguna con acceso a la propiedad.

c) Circunstancias preferentes, si se dieran, en su caso.

Una vez comunicada la concesión del préstamo y antes de hacérselo efectivo, deberá remitir copia de la calificación provisional otorgada por la Delegación Provincial de la Vivienda, cuando se trate de préstamo de construcción y copia de la cédula de calificación definitiva cuando se

trate de adquisición de una vivienda subvencionada.

Artículo 12. Forma de pago.— Si el préstamo fuera para la adquisición de vivienda, la empresa satisfará su importe, por cuenta del solicitante, directamente al vendedor de la misma.

En caso de construcción por el beneficiario, el préstamo será satisfecho contra certificación de obra firmada por el arquitecto director de la misma.

Artículo 13. Garantías de retención.— Para la amortización del préstamo y pago de intereses, la empresa queda expresamente facultada por el productor prestatario para detraer de sus retribuciones laborales hasta un 15 por 100 del total de las mismas, en los periodos en que deba realizarse el pago.

Artículo 14.— Queda expresamente prohibido al productor prestatario arrendar o enajenar la vivienda antes de la amortización por escrito de la compañía, la cual sólo será concedida en aquellos casos en que estime que tal acción es de absoluta necesidad.

Artículo 15. Garantías.— A la otorgación del préstamo, la compañía podrá exigir alguna de las siguientes garantías:

1. Hipoteca sobre la vivienda adquirida con el préstamo.
2. Constitución de un seguro de vida, concediendo a la empresa derecho a percibir la parte no amortizada del capital prestado e intereses, en su caso.
3. Garantía personal del deudor o de otras personas.

Artículo 16. Garantía hipotecaria.— En caso de cese de las relaciones laborales del productor prestatario con esta empresa, sea cual fuere su causa, antes de la total amortización del préstamo, aquél se obliga a constituir hipoteca sobre la vivienda en garantía de la devolución del capital no amortizado, intereses y costas, si procediese.

Artículo 17. Vigencia.— La concesión de préstamos y aplicación del presente Reglamento, comenzará al día siguiente de ser recibida la notificación oficial de su aprobación definitiva por el Ministerio de la Vivienda.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos tramitados en este Juzgado a instancia de don Juan Alonso Gómez, contra don Antonio Sentién Alonso, sobre recamación de cantidad, se embargó, tasó y saca a segunda y pública subasta, por término de ocho días y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, y como de la pertenencia del referido demandado, el siguiente vehículo:

Un automóvil, marca Seat, M-108.931, número del motor 101-000-075599, número del bastidor 101-071126. Valorado pericialmente en la cantidad de cuarenta y siete mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, el día veintiocho del actual, a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte en la licitación habrá que consignar, previamente, el 10 por 100, por lo menos, del tipo de la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Santander a doce de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El juez, Francisco Obregón Barreda.—El secretario, Antonio Álvarez Rodríguez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 178 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Edicto

Don Rafael Losada Fernández, juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado de Instrucción pende pieza de responsabilidad civil, dimanante de la causa número 171-61, seguida por el delito de aborto, contra María Luisa Vicenta Martínez Allende, casada y vecina de esta villa, calle La

Verde, en cuyos autos y por resolución de esta fecha, ha acordado sacar a subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, públicamente y por término de ocho días, para lo cual se señala el día dieciséis de los corrientes, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las doce de su mañana.

Una máquina de coser, marca «Alfa», sin número y en buen estado de funcionamiento.

La referida subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y a la hora que anteriormente se dice.

Dicha máquina de coser está tasada pericialmente en la suma de mil quinientas pesetas.

Dado en Santoña a siete de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El juez de instrucción, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible).

181

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 158 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Anuncio de subasta

Obras de camino desde la carretera de Reinosa a Las Rozas a La Aguilera y de camino de servicio de Llano al monte Hijedo, ambos del Embalse del Ebro (Santander)

Hasta las trece horas del día 11 de junio de 1962 se admitirán, en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 967.517,05 pesetas.

La fianza provisional a pesetas 19.350,35.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 16 de junio de 1962, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estará de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza) y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de

proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según Documento Nacional de Identidad número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo.)

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.^a Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.^a Documentos necesarios: En sobre abierto en el que se indicará, asimismo, el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios.: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Cuota de Licencia del Impuesto Industrial.

4.—Carnet de Empresa: Esta-

blecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concorra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial» del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Incrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificación del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.^a — Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.^a—Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley del Timbre vigente.

5.^a—Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.^a Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.^a—Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y a la de 20 de diciembre de 1952, modificando el Capítulo V de la misma.

8.^a Proposiciones iguales: De

conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 8 de mayo de 1962.—El director general, P. D., el subdirector general (ilegible). 178

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 754 pesetas.

JUNTA VECINAL DE GANDARILLA

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

ANUNCIO

El día siguiente hábil al en que venzan los veinte días, también hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar, en la Sala Capitular del Ayuntamiento, la subasta del monte de eucaliptos propiedad de esta Junta, denominado El Llano, con unas 249 toneladas métricas, aproximadamente, y tasado dicho monte en 80.000 pesetas, cuyo precio es el que ha de servir de tipo de licitación.

Dicho monte se halla lindando por el Norte, con la carretera de Treceño a Puente el Arrudo; Sur, Este y Oeste, términos de Valdáliga y Herrerías.

El pliego de condiciones puede examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el indicado plazo y horas hábiles de oficina.

El plazo para la presentación de las proposiciones termina el último día del mencionado anteriormente.

San Vicente de la Barquera, 4 de mayo de 1962.—El presidente, Epifanio García.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 142 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Acordado en resolución de esta fecha, dictada en ejecutoria de sumario número 78 de 1959, por imprudencia, por medio de la presen-

te cédula, se hace saber al perjudicado Alfonso García Herrero, con domicilio en Santander, calle del Soldado, que la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de fecha veintiséis de marzo último, condenó a José Luis González Bernardo a indemnizarle en la cantidad de mil pesetas.

Dado en Infiesto a dos de mayo de mil novecientos sesenta y dos. El secretario judicial (ilegible).

182

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

Edicto

Don Alfredo de Gorostegui Corpas, juez de primera instancia del partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que en los autos del juicio de menor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a dos de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Vistos por el señor juez de primera instancia de este partido, don Alfredo de Gorostegui Corpas, los autos del juicio de menor cuantía promovidos por don Luis y don Ezequiel Noriega González contra las herencias yacentes de don Nazario Noriega Noriega y de doña Lucinda González González, sobre reclamación de cantidad, siendo procurador de la parte demandante don Rafael Pérez Martínez, y actuando de letrado don Isidro Mateo Ortega.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Luis y don Ezequiel Noriega González, representados por el procurador don Rafael Pérez Martínez y dirigidos por el letrado don Isidro Mateo Ortega, contra las herencias yacentes de don Nazario Noriega Noriega y doña Lucinda González González, declarados en rebeldía los llamados a esta herencia, debo condenar y condeno a las referidas herencias yacentes al pago de cincuenta y cuatro mil pesetas a los demandantes, más el interés legal del dinero desde el momento en que sea firme esta sentencia, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese esta sentencia a los declarados rebel-

des en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si no se solicita dentro del tercer día la notificación en persona.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo de Gorostegui.—Rubricado. — Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública al siguiente día de su fecha, doy fe. — Jesús Seoane. — Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía en estos autos, expido el presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander.

Dado en San Vicente de la Barquera a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El juez, A. de Gorostegui.—El secretario, Jesús Seoane.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 313 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE TORRELAVEGA**

Edicto

Don José-Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de Torrelavega y partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía a instancia de don Saturnino Cano Cobo, casado, ganadero, vecino de Santander, contra don Enrique Valcázar Crespo, don Antonio Lamera Cortiguera, vecinos de Santander; doña Ana-María Miranda Posada, vecina de Oviedo, y contra cualquier persona desconocida o incierta, natural o jurídica, que se crea con algún derecho a la finca objeto del juicio que se trata de reivindicar, que es prado, en Miengo, en Las Herreñas y Viñas, de ciento nueve carrros de cabida; linda: Norte, carretera vecinal; Sur, carretera del Estado y Enrique Valcázar, y Oeste, Tomás Coterón, Celestina Villegas y Bernabé Tresgallo, y en virtud de resolución de hoy, se ha acordado emplazar a dichas personas desconocidas o inciertas, naturales o jurídicas que se crean con derecho a dicha finca para que, en término de nueve días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Ofi-

cial» de la provincia, se personen en forma en dicho juicio y contesten la demanda objeto del mismo, bajo apercibimientos legales.

Dado en Torrelavega a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El juez, José-Donato Andrés Sanz. — El secretario, P. S., P. Puente.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 182 pesetas.

El ilustrísimo señor don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de instrucción número dos de Santander.

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario número 73 de 1962, por escándalo público, contra don Ramón Valín Fernández, y por resolución de esta fecha se ha acordado dejar sin efecto las requisitorias por las que se interesa la busca y captura del mismo, por haber sido habido.

Santander, 30 de abril de 1962. El juez, Jesús Porras de la Mata. El secretario (ilegible). 183

El Juzgado de Instrucción número uno de Santander, deja sin efecto la requisitoria publicada llamando al procesado Francisco Puente Liaño, de 34 años de edad, soltero, cocinero, natural de Villascusa (Santander) y vecino de esta ciudad, procesado en sumario número 357 de 1961, por robo, dado que ha sido habido.

Santander, 5 de mayo de 1962. El secretario (ilegible). 184

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE TORRELAVEGA**

Don José-Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Leonor de la Torre Caso, fallecida en esta ciudad el 29 de diciembre de 1960, a instancia de don Fernando del Cerro de la Torre, mayor de edad, casado, empleado, de esta vecindad, no otorgando testamento aquella, y solicitándose la herencia a favor de sus hermanos de doble vínculo: don Francisco, don Senén, doña María, don Nicanor, doña Cándida y doña Gloria de la Torre Caso; a sus sobrinos don

Fernando y doña Josefa del Cerro de la Torre, hijos de doña Marina de la Torre Caso; a sus sobrinos doña Josefina, don Nicanor, doña María Marina, don Jesús Domingo, doña María Virginia, doña María Marcelina y doña Gloria Eufemia de la Torre Rosete, hijos de don Eufemio de la Torre Caso, y a sus sobrinos doña Josefina y don Jesús de la Torre Ramírez, hijos de don Jesús de la Torre Caso, los sobrinos por estirpe y los hermanos por cabeza. Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarlo, en este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Y para que tenga lugar la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido y firmo en Torrelavega a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Una firma ilegible.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 194 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

En cumplimiento de lo que dispone el número 2 del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público, en las oficinas de Intervención de este Excmo. Ayuntamiento, las cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1961, siguientes:

- 1.^a Cuenta general del presupuesto ordinario.
- 2.^a Cuenta general del presupuesto especial de Urbanismo.
- 3.^a Cuenta general del presupuesto especial del Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos.
- 4.^a Cuenta general del presupuesto especial del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas.
- 5.^a Cuenta de Administración del Patrimonio.

Dichas cuentas, con sus justificantes y los dictámenes de las Comisiones correspondientes, permanecerán en periodo de exposición por quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito.

Santander, 10 de mayo de 1962. El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, estará de manifiesto, en este Ayuntamiento, el expediente de solicitud de un préstamo al Banco de Crédito Local, a efectos de reclamaciones.

Castro Urdiales, 10 de mayo de 1962. — El alcalde, E. González Cuadra.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, estará de manifiesto, en este Ayuntamiento, el expediente número 1 de suplementos y habilitaciones de crédito por transferencia y aplicación de superávit, a efectos de reclamaciones.

Castro Urdiales, 10 de mayo de 1962. — El alcalde, E. González Cuadra.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

El Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado celebrar subastas para la enajenación de dos parcelas de 168,66 metros cuadrados y de un carro de terreno, respectivamente, sitas en el lugar conocido por «Detrás del Poblado de Sniace», la primera, y en la carretera del cementerio de Barreda, la segunda, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Torrelavega, 4 de mayo de 1962. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en

relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión Permanente, correspondientes al ejercicio de 1961, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Bezana, 30 de abril de 1962.—El alcalde, Guillermo Grijuela.

JUNTA VECINAL DE SAN SEBASTIAN DE GARABANDAL

Confeccionado y aprobado el presupuesto ordinario correspondiente al año actual, por esta Junta Vecinal, se hace saber por la presente, que se expone al público, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

San Sebastián de Garabandal, 28 de abril de 1962.—El presidente, Ceferino Mazón.

JUNTA VECINAL DE HAZAS DE CESTO

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Hazas de Cesto; 4 de mayo de 1962.—El presidente (ilegible).